



SELO QUARTO, QUAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

cla à veinte y siete de Mayo de mil ochoc.<sup>tos</sup> set  
Juntos, y congregados en las Salas Capitulares los Hon.  
Consejo, y Regim.<sup>to</sup> de ella con los Diputados y Sindico  
Personero, que avajo firmaron: Se hizo presente  
una copia de un oficio del Sr. Intend.<sup>te</sup> Eral del  
ejercito del centro fha en Elche veynte y tres de el  
corriente en el que considerando á las quejas dadas  
por el <sup>Mismo</sup> Dean, y Cavildo de la Sta. Iglesia de  
Castagena contra el Comisionado de Provisiones  
D.<sup>o</sup> Xpbal Ximenes, dice su Señoría, que así dho  
Comisionado como otros de igual Clase se han  
excedido en el desempeño sus Comisiones, limitadas  
á la recaudacion de las dhas Rentas del erario,  
aplicadas precisam.<sup>te</sup> por R.<sup>o</sup> ordenes á la Subst  
cia del exercito; y que hacia conocer al Director  
de dhas Provisiones previniese luego á sus comiso-  
nados de suspraten exactam.<sup>te</sup> á la recolecc.<sup>on</sup>  
de dhas rentas, y rentas pertenec.<sup>as</sup> al Rey. sin mez  
clase en las del Cavildo, ni de otros particula-  
res: cuya copia havando el expresado Cavildo  
á los fijos de las tercias decimales de esta Villa, y  
estos á el Ayuntam.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> Suinter.<sup>es</sup>: Tentado  
esto, y considerando, que aunque en el despacho  
mientado por dho Comisionado se hace mencion  
de Depositos, y Secuestros, debe entenderse de los que  
pertenecen á S. M. Segun la explicacion, que dho  
Sr. Intend.<sup>te</sup> hace de las R.<sup>as</sup> ordenes comunicadas  
en la materia: Que el Ponto de esta Villa es

